

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 1998-00820-00

1. Obre en autos, la misiva allegada por la Policía Nacional (fls. 167 y 168) en cumplimiento a lo requerido por esta sede judicial en auto adiado 13 de diciembre de 2022.

2. En consecuencia de lo comunicado por la mencionada entidad, secretaria oficiosa en los términos ordenado en el auto adiado 8 de octubre de 2014, a fin de que se proceda de manera inmediata a levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas BIS-581.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82a1a2fbcafc07f5e5bb7d168b038fede5d7ff42221a77ad46295b295a5712**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2010-00157-00

De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día NUEVE (9) del mes de MARZO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de la cuota parte del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62106, esto es, el 50%.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5876866ce1b7c378520a29fecc55c5249d1aa15a54bb24870c79dec3d435c51**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2013-00797-00

De cara a lo informado y solicitado a folio que antecede, por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente la misma el Despacho resuelve:

Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en auto adiado 14 de enero de 2015 (fl. 80), sobre el vehículo de placas NBV-633. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef8d4a996e6e2988437e289617dd14edebf0812b94d25de592361964793eed**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00551-00

Obre en autos el escrito allegado por el liquidador (fl. 427) en consecuencia, se le concede el termino 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que presente el proyecto de adjudicación aludido en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcef4ddcf6110335b8fe05a76820159a121fb2a4fa7947e1ef242ad9fe85b02**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00015-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha, el Despacho Resuelve:

1. Secretaría, procédase nuevamente a realizar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE LOS TERRENOS DISTINGUIDOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40073103 y 50S-40073104, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para tal efecto procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento, **debiéndose tener en cuenta que el asunto de la referencia deberá quedar marcado como público, a fin de que surta en debida forma el emplazamiento.**

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2. Ordénese la vinculación como Litisconsorte necesario por pasiva del **ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTÁ** ahora **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Para lo anterior, la parte demandante proceda a notificarle esta decisión, en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3. Téngase en cuenta que conforme se dispuso en el numeral 3° del proveído adiado 11 de enero de 2023, las pruebas practicadas conservarán plena validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **02/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041a75446572486380255fc8ce66106df61257d54f015943e24602151ec91ce**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00015-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído calendado 11 de enero de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Aida Victoria Lozano Rico, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado respecto de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los terrenos distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40073103 y 50S-40073104, a partir de que se hicieron las publicaciones en el Registro Nacional de Personas emplazadas, para que se rehaga dicho trámite, así como por no haberse vinculado al Acueducto Municipal de Bogotá, entidad a favor de cual existe una servidumbre de acueducto, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 3**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daf088ba7d4fbd3cd35b45e0f5242ce08c564f800305fbe7f09981e8c05a515**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00830-00

1. No obstante, la notificación personal realizada por el Despacho al curador Ad Litem SILVER GIOVANNI RODRIGUEZ (fl. 327), ante la excusa presentada por el citado togado para desempeñar el cargo encomendado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo, dejándose sin efecto el acta de notificación vista a folio 327, y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **SERGIO MARCELO CABRERA GORDILLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

sergiomcabrera@sergiocabrera.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b758bb7517f85bb1a8a99f7954f9e2919d52fdf61176f16b1f5b025ed5ba59**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00219-00

De cara a la misiva allegada por el Banco Agrario vista a folios 515 a 517, secretaría proceda a oficiar nuevamente a la entidad en cita, para que se sirva proceder conforme lo requerido en oficio No. 0011 de fecha 16 de enero de 2023, toda vez que en la relación allegada no se advierte información alguna respecto al título No. 4001000006029533, del cual se requiere información. Oficiése

Igualmente, se insta a los extremos en litigio para que procedan a dar cumplimiento a lo requerido en el inciso 2° del auto adiado 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a616c8a3d2d0fc5e5397066972fbc0f8e03106b1ec340652080a65bb713e787**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00418-00

Permanezca el proceso en la secretaria, en espera que las partes acrediten la cancelación del patrimonio de familia, y en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el trámite conciliación extrajudicial en derecho al que se hizo mención por el libelista.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506aa7f2964aa4fa71dda563e390dd20617cde425379782377d4c36f55197931**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00516-00

De cara al poder allegado, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 1° de agosto de 2022 (fl. 108), mediante el cual se resolvió petición similar, indicándose las razones por las cuales luce improcedente dar tramite al poder allegado.

En todo caso, **por secretaria** remítase a la Superintendencia Nacional de Salud, el poder que antecede con sus anexos, para que obre en la actuación enviada por competencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f702f507d1ef772582677e673415a62f37f454ad62b14f0ed25e3782056b110**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00534-00

Como quiera que la secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, pese al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto adiado 18 de octubre de 2022, se abstuvo de rendir informe oportuno de su gestión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 51 del C.G. del P., SE DISPONE:

COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura el hecho determinante de la causal de exclusión que establece el numeral 7° del artículo 50 del C.G. del P., en cuanto la omisión de rendición de informes por la sociedad designada como secuestre, pese a los requerimientos efectuados.

Cumplido lo acá dispuesto, regrese el proceso al Despacho, para proveer sobre el relevo del secuestre.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c367dd6e36373b65fa00c8d2feb0f4d401b29522af63e1a3d9953a8d7aad61b8**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00615-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- M.P. Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO, mediante providencia del 13 de enero de 2023, por medio de la cual confirmó el auto adiado 8 de noviembre de 2022, por el que, se rechazó la nulidad deprecada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 7**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b5753670574f305b3e42a84a29a1c4062a502357fba76cc90ff22b7f269b99**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00615-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenadas en Primera Instancia, en favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea9f8fd633fb439e545840d9c5858736e422fbfa5fb79c626be6428139e7c**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00615-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenadas en Segunda Instancia, en favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 5**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d8298d51b60b6fe68f4e4a1c3d25fbc1ed79922bb66fa498a3068ef5a0d14f**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00-005-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo acordado en la audiencia de conciliación adiada 22 de septiembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada mediante auto adiado 10 de julio de 2018, sobre el inmueble objeto de litigio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-123840. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b62416d99891b1c516a667ef91cdd8c2e593bf42a8e881f76df8a0a0847633e**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00115-00

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se decreta la aprehensión del vehículo de placas CZU-153 de propiedad del demandado Luis Fernando Lara Torres.

Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición en el Parquadero informado para tal fin en el folio 36.

Acreditada la aprehensión aquí ordenada, se decidirá lo que en derecho corresponda a su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77545b11f39d204c8a092273c8efce784379dfc318b70ea58a5699e380195fca**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00208-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenadas en Primera Instancia, en favor de la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia proferida el pasado 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510fe95e55e5a52c03f7dab724e88d95673b7083aafdacc4702b2bae6b7e794a**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitres (2.023)

Expediente No. 2018-00208-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenadas en Segunda Instancia, en favor de la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a8198b5e93b62f690be2d1ab70d49b985d74787542a06d9ecaee0563d35a4**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00578-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 2 de noviembre de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Oscar Fernando Yaya Peña, mediante el cual revocó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho judicial el pasado 4 de abril de 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

En consecuencia, de lo anterior, fíjese a favor de la parte demandante la suma de \$14.200.000.00 m/cte por concepto de agencias en derecho, en primera instancia.

Secretaría procédase a elaborar las liquidaciones de costas respectivas, teniendo en cuenta para ello lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a975ba0ded3804e89031bdf7c2bb3bbad2c785f6764635ad5ca64e11d1675**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00593-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar al Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al requerimiento realizado por este Despacho vía correo electrónico el pasado 16 de enero de 2023. Oficiéase anexando copia de la constancia obrante a folio que antecede.

El oficio aquí librado deberá tramitarse directamente por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123eedbc0ef2e18e1d6ff9ec923d88c50ca74a809c1ed2edf07ee79ec8d65415**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00397-00

1. Obre en auto la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, comunicada mediante misiva No. 1162 del 22 de agosto de 2022, por este Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad (fls. 248 a 250).

2. Igualmente, agréguese a los autos la constancia de radicación del oficio No. 1161 del 22 de agosto de 2022, ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos – Zona Norte - de esta ciudad (anexo 255).

En consecuencia, ante el silencio de esta, se ordena oficiar a la citada entidad, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio mencionado, radicado ante esa entidad el pasado 1 de noviembre de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia de los folios 255 y 246.

El oficio aquí librado deberá tramitarse directamente por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd9fa3d23b752ecc062b0f42a63a4aa51363465402d8c33a0461575514a74ea**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitres (2.023)

Expediente No. 2019-00510-00

De cara a la solicitud elevada a folio que antecede, para los fines legales pertinentes, téngase por reasumido el poder por la togada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad608c43dba2347b5efd22802cba635ae7267b1f47c5fc648321445b4d3fafa2**

Documento generado en 01/02/2023 04:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00089-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 18 de enero de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Jaime Chavarro Mahecha, mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 24 de marzo de 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **01/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 014 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd6c6c40d2d4a0687eef674ed5db9a9b9d647a73aa649ff4f1370de2ecf0bc8**

Documento generado en 01/02/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00412- 00

Se **RECHAZA** el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado WILLIAM TORRES MAYORGA en contra del auto del 20 de enero de 2022, toda vez que a voces del inciso 3º del art. 372 del C.G.P. el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

No obstante, se aclara que, mediante auto del 28 de junio de 2022, se RECHAZARON las excepciones previas propuestas por dicho demandado por extemporáneas, providencia que en todo caso no fue objeto de recursos.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto atacado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02/02 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aa37439277dbcf8f90ce3c3927504820b28ce424bdcd57f4140f4c2328da0d**

Documento generado en 01/02/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00460-00

1. Teniendo en cuenta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada con la cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada en auto adiado 23 de enero de 2022, el Despacho accede a dicha solicitud en la medida que se advierte que el boleto fue comprado el 5 de enero de la presente anualidad, esto es, antes de que fuera programada la audiencia, y que el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, únicamente figura como representante legal el señor Juan Camilo Gálvez Penagos.

En tal sentido, se dispondrá aplazar por única vez la audiencia programada para el 2 de febrero de la presente anualidad, en consecuencia, se dispone reprogramar la misma para la hora de las 08:40 A.M., del día VEINTIUNO (21) del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023). La cual se realizará en los mismos términos descritos en el auto adiado 26 de septiembre de 2022 (anexo 026).

2. De otro lado, córrase traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante de la propuesta de conciliación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada (040).

3. Ahora, de cara a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 041, advierte el Despacho que si bien, se indicó de forma errada uno de los apellidos del representante legal de la sociedad demandada en el escrito de solicitud de aplazamiento, también lo es, que las pruebas allegadas para fundamentar la misma, se ajustan con el nombre que refleja en el certificado de Representación Legal de dicha sociedad, por lo que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/02 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __014__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c8e9b7c57ee22551650e91d1363ddc38633190c878b4d0a671c5a963c658ba**

Documento generado en 01/02/2023 05:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00051- 00 – llamamiento 04-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto del 9 de diciembre de 2022, de entrada, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, la censura se contrae a que se tenga en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la llamada en garantía, por cuanto así lo hizo respecto de la contestación que aquella llamada emitió al interior de la demanda principal como demandada, no obstante se avizora que ello no es posible por cuanto el memorial que describe el traslado de las excepciones de mérito formuladas en el trámite principal fue allegado el 17 de agosto de 2022, mientras que la contestación al llamamiento fue remitida el 22 de noviembre de 2022, es decir con posterioridad al memorial presentado por la actora, lo cual impide que en ese sentido pueda acogerse la petición de la censora.

Y es que, mírese que los escritos de contestación presentados por Compañía Mundial de Seguros, quien es llamada y demandada, no son iguales, pues en uno contestó solo la demanda principal y en el otro también el llamamiento, refiriéndose a cada uno de los hechos de este.

Así que el auto atacado se mantendrá incólume.

Por lo demás, se negará el recurso de alzada, por no encontrarse enlistado en el art. 321 del C.G.P. ni en ninguna otra norma en particular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 9 de diciembre de 2022, conforme lo reseñado.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (4),

Cdo 4

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02/02</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ba8eeef3da8612c625d10eaefbab03358856f1d42748169184f766e13cbf14**

Documento generado en 01/02/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00051- 00 -amparo de pobreza-

De conformidad con el art. 152 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (4),

Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02/02 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7adf1d31800c994328de7e0978a3ee14c44d5f1c996504db3a5b7666b5f053b**

Documento generado en 01/02/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00051- 00 -llamamiento 03-

De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (4),

Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02/02</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>0014</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b318728640e608ecd244ab70c8916c10f9e1d9b20fb96c929114bba6a6e3f9dc**

Documento generado en 01/02/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00051- 00 -cuaderno principal-

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado DANIEL CORTES MOTTA, se notificó de acuerdo con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda.

De otro lado, para futura memoria procesal téngase en cuenta que la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S – ETIB S.A.S objetó el juramento estimatorio respecto del cual la parte actora describió el traslado.

Por lo demás, resuelto el amparo de pobreza de la activa, se ORDENA la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas FUY794. Ofíciense a la Oficina correspondiente.

Finalmente, Siendo la oportunidad pertinente, el Juzgado señala el día **3 DE MAYO DE 2023**, a la hora de las **10: 00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la **cual será llevada a cabo de manera virtual.**

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos de Ley 2213 de 2022, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior, con el fin de remitir el link de conexión a la audiencia, la cual se llevará a cabo por la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE (4),

Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 02/02 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 104 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a10e5592ddfd086e7890851d0df264de414f22fb1230066cee089a34de5093**

Documento generado en 01/02/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00346- 00 – Cuaderno incidente de nulidad-

Resuelve el despacho el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del extremo demandado.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

El censor funda su nulidad en que la parte actora presuntamente remitió un mensaje de datos el 29 de agosto de 2022, sin embargo, alude que dicho correo no contaba con todos los requisitos para considerar que la notificación se encontraba debidamente surtida: *“(i) el NIT de la Compañía no era el correcto; (ii) no se indicó la fecha de la providencia que se notifica; (iii) no se le indicó cuando se entendía surtida la notificación, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.”*

CONSIDERACIONES:

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales, en virtud al principio de taxatividad, sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal las específicamente consagradas por el legislador, en este caso las enlistadas en el art. 133 del C.G.P.

Bajo tal óptica, el numeral 8º de la precitada normatividad consagra la nulidad de la actuación *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

En efecto, a voces de la doctrina *“este motivo de invalidez se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o*

administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de estos.”¹

En tal sentido, la jurisprudencia ha sostenido que la finalidad de esta causal, se centra en “*procurar el mayor rigor en el cumplimiento de dicho acto procesal -notificación-, pues ello entraña la certeza que el enjuiciado conocerá la existencia de tal mandato, como de la decisión que ulteriormente habrá de adoptar el órgano Jurisdiccional, y propenderá si lo considera pertinente por intervenir en defensa de sus derechos.*”²

CASO EN CONCRETO:

En el *sub-examine*, de cara a los argumentos en que se edifica la nulidad deprecada, es menester decir que, los mismos no tienen la entidad suficiente para provocar la invalidez deseada.

Pues bien, en efecto importa precisar que el art. 8° de la ley 2213 de 2022, preve **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Así que, de la normatividad en comento, se extrae que la notificación que se realice bajo su designio, puede efectuarse mediante la remisión de un mensaje de datos, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual.**


¹ Torrado Canosa Fernando, Las Nulidades en el Código General del Proceso, Séptima Edición, 2017, pág. 358.

² Auto adiado 29 de mayo de 2008, proferido al interior del proceso 11001310300920060027101, M.P. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA

Bajo tal óptica, se avista que la inconformidad alegada no subyace en no haber recibido el mensaje de datos, sino en la información que este contenía.

Con ese miramiento, en efecto se acota que la misma norma indica que la notificación no requiere del envío de una citación previa o aviso físico o virtual, por lo que no se puede exigir que la intimación que se realice los contenga, empero, acorde con el principio del debido proceso, también debe decirse que es notorio que pese a que ello no resulte necesario, el acto de notificación debe ser lo suficientemente claro para que el destinatario tenga certeza de que ese es el propósito de la remisión que se le hace.

Entonces, se tiene que el correo electrónico mediante el cual se notificó al demandado contiene lo siguiente:

 @-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO ADMISORIO - PROCESO JUDICIAL No. 11001310300820220034600

Señores

JJME COLOMBIA S.A.S.
E. S. D.

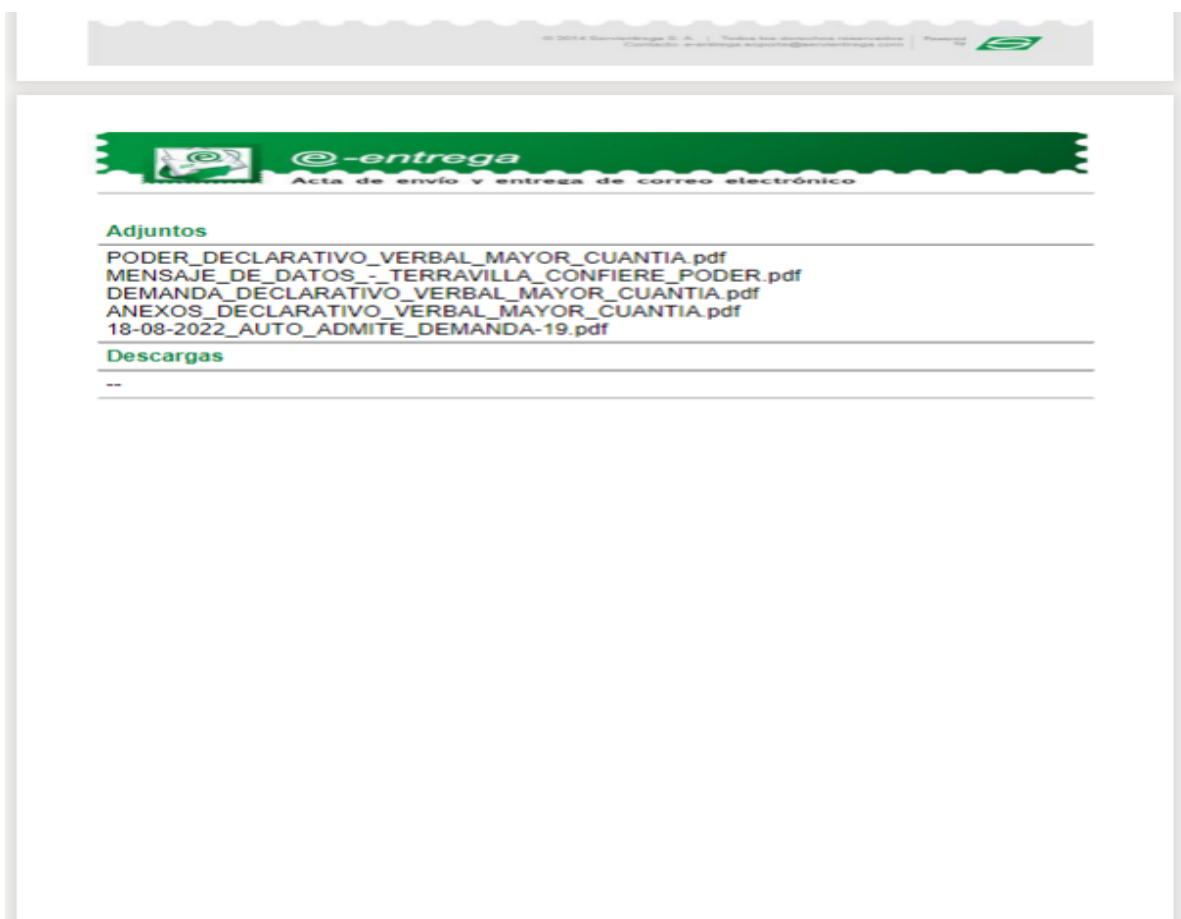
PROCESO: DECLARATIVO VERBL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JTERRAVILLA S.A.S.
DEMANDADO: JJME COLOMBIA S.A.S.
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

ÓSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con domicilio profesional en el kilómetro 4.7 Vía Chía – Cajicá, Edificio Sabana Park Health & Business, torre 3 oficina 507; identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de demandante TERRAVILLA S.A.S., identificada con NIT. 900.249.397-3, con domicilio en Nemocón - Cundinamarca representada legalmente por JUAN CARLOS LONDOÑO ARIAS, identificado con C.C. 19.422.143, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., me permito NOTIFICAR DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA en contra de JJME COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 900980500 - 3, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por JUAN CARLOS DE JESÚS MEJÍA JARAMILLO identificado con C.C. 80.853.506, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

De acuerdo al artículo 6 Y 8 de la ley 2213 de 2022, me permito notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA que cursa ante el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá

Anexo:

1. DEMANDA
2. PODER
3. MENSAJE DE DATOS
4. ANEXOS DE LA DEMANDA
5. AUTO ADMISORIO



De tal modo que aun cuando no se refirió la fecha de auto que se notifica y no se indicó de forma expresa cuando se entendía surtida la notificación, lo cierto es que, del contenido de tal misiva emerge, sin asomo de duda, que su propósito era surtir la notificación al interior de este asunto, sin que las mentadas omisiones provoquen confusión alguna.

Es más, mírese que allí se indicó que la notificación se surtía de acuerdo con los arts. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, lo que dejaba en claro cual era el procedimiento escogido por el actor para efectuar la intimación de su contraparte, resultando entonces innecesario transcribir el contenido de la norma.

También, es importante decir que pese a que en el cuerpo del correo no se señaló la fecha del auto admisorio, este se envió como adjunto, lo cual permitía conocer dicha data.

Es decir que aunque si se incurrió en las omisiones que alega el nulitante, ello no provoca la invalidez del acto, por cuanto, en todo caso se cumplió el fin del mismo, o sea que la parte notificada supiera que la remisión del correo era para lograr su intimación y cual era el lineamiento normativo que debía entender para su comparecencia al proceso.

En cuanto al error en el numero del NIT de la sociedad demandada, al señalarse erróneamente 900980500-3 cuando el correcto corresponde a 900.**890**.500-3, se precisa que dicho yerro no tiene la fuerza necesaria para invalidar la notificación, ya que ello no impide que se entendiera que lo que pretendía era notificar a la sociedad demandada, máxime cuando en todo caso se indicó el nombre

de la sociedad demandada y el del representante legal suplente con su número de identificación.

Y es que mírese que en los adjuntos que fueron remitidos, se enviaron la demanda, los anexos y el auto admisorio, lo que permitía colegir sin mayor esfuerzo que era la sociedad demandada a la que se pretendía notificar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD deprecada, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

Akb

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02/02 de 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f3ad1141d3812b68b17737dbb45270a28e505c465a0618b178dabc726fd0f**

Documento generado en 01/02/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00346- 00 – Cuaderno principal-

Decidido lo que en derecho corresponde sobre la nulidad deprecada, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto del 24 de octubre de 2022, se señala el día 4 DE MAYO DE 2023, a la hora de las 10:00 A.M.

Notifíquese (2),

Cdo 1

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

Akb

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02/02</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898113f9c934a76bbd07c6bd1c0af28781ca1fc2a907e3b936b0445c05aeadb**

Documento generado en 01/02/2023 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>